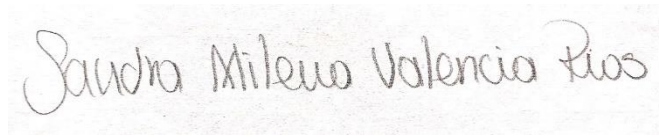


2022-458

CONSTANCIA: Manizales, octubre 20 de 2023. La dejo en el sentido que las partes presentaron acuerdo solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

SENTENCIA N° 226

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: MIKE ALEQUÍN OTERO y ERIKA JOHANA MEJÍA BERNAL

RADICADO: 17001-31-10-007-2022-00458-00

Procede este despacho judicial a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, promovido por **ERIKA JOHANA MEJÍA BERNAL** y **MIKE ALEQUÍN OTERO**, por solicitarlo conjuntamente las partes.

ANTECEDENTES:

La demanda se promovió inicialmente de manera contenciosa, resaltando los siguientes hechos:

-Contrajeron matrimonio civil el 19 de febrero de 2022 en la Notaría única de Palestina, Caldas, indicativo serial 04548543.

-No existen hijos menores de edad.

-Solicitan los interesados en escrito que antecede, que se decrete el divorcio del matrimonio civil, se disponga que ambos tendrán residencias separadas y que cada uno velará por su propia subsistencia, advirtiéndolo que renuncian a cualquier solicitud de alimentos entre ellos, así mismo se comprometen a respetar la vida privada del otro.

-Presentaron la liquidación de la sociedad conyugal.

-Aportaron el registro civil de matrimonio y de nacimiento de las partes.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 154, numeral 9 del Código civil, los esposos pueden obtener el divorcio por mutuo consentimiento, requiriendo para ello que la solicitud se haga en forma conjunta, como en efecto lo hicieron las partes en este trámite.

No habiendo objeción alguna a la petición de los solicitantes, de conformidad con el artículo 389 del Código general del proceso, se decretará el divorcio del matrimonio civil contraído por la pareja **OTERO MEJÍA**; como consecuencia, se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, se dispondrá que cada uno de los cónyuges asumirá los gastos que demande su personal subsistencia renunciando a cualquier solicitud de alimentos entre ellos, así mismo se comprometen a respetar la vida privada del otro y se ordenará la inscripción de la sentencia en las oficinas respectivas.

Con relación a la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal, se advierte que el trámite pueden efectuarlo formalizando el acuerdo a través de escritura pública vía notarial o, en este Juzgado, agotando el trámite consagrado en el artículo 523 del Código general del proceso.

En virtud de la conciliación lograda entre las partes, se procederá con la cancelación del embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 100-183840 y 100-183789, propiedad de la demandada y no habrá condena en costas.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETA el divorcio del matrimonio civil que contrajeron **MIKE ALEQUÍN OTERO**, con pasaporte **A00702998** y **ERIKA JOHANA MEJÍA BERNAL, C.C. 1.053.776.339**, el día 19 de febrero de 2022 en la Notaría Única de Palestina, Caldas, acto inscrito en dicha oficina, indicativo serial 04548543 en virtud de la causal 9 del artículo 154 del Código civil.

SEGUNDO: DECLARA disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

TERCERO: DISPONE que cada uno de los cónyuges asumirá los gastos que demande su personal subsistencia, renunciando a cualquier solicitud de alimentos entre ellos, así mismo se comprometen a respetar la vida privada del otro.

CUARTO: ORDENA oficial a los funcionarios respectivos para que tomen nota de esta sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes, en los de nacimiento y en el libro de varios.

QUINTO: ORDENA la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense oficios en tal sentido.

SEXTO: DISPONE remitir copias de esta decisión a los interesados y el **ARCHIVO** de las diligencias, una vez cumplido con lo anterior.

SÉPTIMO: ACEPTA la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

C Ú M P L A S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98418b5ea47e39af94908ca1b8db485a3f9ba7b1d331dc4c909744a0b18bd435**

Documento generado en 24/10/2023 12:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>